

Aguantadas en este Reino, de presente año, para la asistencia
de Luz, Lumbre, Carnes, y otras Provisiones que sean considerado
necesario para las Tropas mencionadas, en el computo anteceden-
te, y la Verificación, Presentada por los Abogados, y teniendo
presente, los precios, que están señalados en la Real Cedula de
dize de Diciembre con sesenta y cinco y cinco. y ha
biendo hecho el computo de lo que se está deuenido para dicha
subministración en los años antecedenes, Ciento ochenta y
ocho mil quinientos noventa y ocho R. de vellon, cuyo Repar-
timiento se venia a pueba quanto alegar a Dios. y el
ynterpuse en Autoridad y Decreto Judicial = Mando se des-
pachen Reales para los Pueblos deste Reino a quienes se les a
perciba para que con la maior brevedad, Executen dicho Reparti-
miento, y forma que para el dia fin de Junio pongan la mitad
de su principal en esta Ciudad en poder de Fran. Chumillas De-
positario de los Caudales, y la otra mitad para el dia fin de
Septiembre deste presente año, y que en su defecto se despachar-
an Executores a su Cobranza con quinze R. de vellon en
cada un dia a cada una de las Justicias omnes, y este Reparti-
miento se saque Copia autentica para Remitir al Censo
Intendente General deste Reino y de Valencia, y Testimonio
con insercion de los Pueblos y Parajes para dicho Deposita-
rio, y por lo Respectivo, ala partida que toca a esta Ciudad
se haga valer en su Avuntamiento, y lo firmo = Heredia = Ante
m. Fran. Baquero Montano

La Cedula es mill Ciento Cinquenta y dos Reales y diez

